

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

NUM. 271.

Designacion de locales para la eleccion de Diputados á Cortes el dia 11 y 12 del presente mes de Octubre.

La eleccion para Diputados á Cortes que empezará el dia 11 del actual á las ocho de la mañana, tendrá lugar en las Casas de Ayuntamiento de los pueblos cabezas de distrito y de seccion segun la division que aparece de las respectivas listas, excepto en la capital de provincia que se verificará en el salon del Teatro, donde se celebraron las de 1858.

A esta circular darán los Señores Alcaldes la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los electores.

Zamora 1.º de Octubre 1863.

Romualdo Becerril.

Cárceles.—Circular.

NUM. 272.

Para atender á los gastos carcelarios del partido de Fuentesauco durante el año económico de 1863 á 1864, se publica á continuacion el repartimiento de las cantidades que corresponden á cada uno de los pueblos segun el presupuesto aprobado.

En su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes que satisfagan en la Depositaria del partido la suma que tienen señalada, advirtiéndoles que desde luego entreguen la parte correspondiente al primer trimestre ya vencido, y la del segundo en un breve plazo; teniendo especial cuidado de consignar en los presupuestos adicionales al ordinario que está rigiendo la cantidad que falte para cubrir el cupo que se les fija en este repartimiento.

Importa el presupuesto carcelario 22 443 reales.

REPARTIMIENTO entre los pueblos del partido.

NUMERO DE VECINOS	PUEBLOS.	RS. CÉNTS.
189	Argujillo..	888 30
396	Bóveda (La)..	1361 20
237	Cañizal	1113 90
74	Castrillo de la Guareña..	347 80
139	Cubo (El)..	747 30
77	Cuelgamures	361 90
76	Fuente el Carnero..	357 20
462	Fuente la Peña..	2171 40
760	Fuentesauco..	3572
123	Fuentes-Preadas..	587 50
136	Guarrate..	639 20
139	Maderal..	747 30
123	Mayalde..	587 50
100	Olmo (El)..	470
86	Pego (El)..	404 20

174	Peleas de Arriba..	317 80
130	Piñero (El)	611
236	San Miguel de la Ribera	1109 20
190	Sta. Clara de Avedillo..	893
176	Vadillo	827 20
174	Villabuena..	817 80
240	Villaescusa	1128
293	Villamor los Escuderos	1386 30

22447 20

Presupuesto. 22443

Repartido. 22447 20

Sobrante. 3 80

Zamora 1.º de Octubre de 1863.

Romualdo Becerril.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

La Reina (Q. D. G.), considerando la utilidad que puede reportar á la administracion de justicia la obra que con el título de *Diccionario juridico-administrativo*, publica en esta corte D. Carlos Massa Sanguinetti, ha visto con agrado una publicacion tan importante, y me encarga que se recomiende su adquisicion á todos los funcionarios de la carrera judicial y del ministerio público.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 25 de

Setiembre de 1863.—Monáres.—Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

Ministerio de la Gobernacion.

CORREOS.

El Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

“La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de modificar en parte el sistema de franqueo oficial, y de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declara subsistente lo dispuesto respecto al franqueo oficial de la correspondencia procedente de las Autoridades y funcionarios que disfrutan del derecho á usar sellos especiales en las comunicaciones de oficio.

Art. 2.º Desde el dia 1.º de Octubre próximo las Corporaciones provinciales y municipales y los funcionarios de todas clases que no tienen concedido el derecho de usar sellos oficiales, recibirán francos

de porte los pliegos de oficio que les dirijan las Autoridades ó dependencias del Estado, sea cual fuere su peso.

Art. 3.º Se entiende por pliegos de oficio para los efectos del franqueo previo con sellos especiales, los que determina el art. 4.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1854, siempre que vayan acompaña-

dos de todos los requisitos en el mismo prevenidos.

Art. 4.º Queda derogada desde el dia 1.º de Octubre próximo la tarifa económica vigente concedida á las Corporaciones provinciales y municipales por Real orden de 13 de Junio de 1854, debiendo por lo tanto subordinarse unas y otras en el franqueo de la cor-

respondencia de oficio que remitan á las Autoridades y oficinas del Estado á las condiciones generales del franqueo particular.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.“

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro expresado, lo traslado á V. S. á fin de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Gobierno militar de la provincia de Zamora.

Los individuos del regimiento infantería de Cantabria que se expresan en la siguiente relacion, emprenderán la marcha á incorporarse á su cuerpo tan luego terminen sus licencias temporales, y los que se hallen excedidos de ellas lo verificarán sin demora alguna.

CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS EN QUE SE HALLAN.	FECHAS EN QUE CUMPLEN LAS LICENCIAS.		
			Dia.	Mes.	Año.
Soldado.....	Blas Prieto Gallego.	Muelas del Pan.	30	Setiembre	1863
	Domingo Villar Fernandez	Sau Cristóbal de Entreviñas.	30	Octubre	1863
	Aparicio Escudero de la Iglesia.	Escudero.	31	Octubre	1863
	Tomás Juanino Ballesteros	San Ciprian de Sanabria.	30	Setiembre	1863
	Felipe Blanco Perea.	Ferreruela de Tábara.	30	Setiembre	1863
	Gregorio Barrero Riesgo	Bercianos de Vidriales.	30	Setiembre	1863
Cabo furriel.....	Ignacio Franco Gomez	Benavente.	30	Setiembre	1863
Cabo primero.....	Martin Gutierrez.	Villalonso.	31	Octubre	1863
Soldado.....	Martin Martin Lopez	Peleagonzalo.	31	Octubre	1863
	Márcos Rodriguez	Villanueva.	31	Octubre	1863
	Manuel Franco Delgado.	Corrales de Zamora.	31	Octubre	1863
	Tomás Gonzalez Rodriguez	Villaescusa.	1.º	Noviembre	1863
	José Perez Rodriguez.	Puebla de Sanabria.	3	Diciembre	1863
	Vicente Genicio Proudon	Mellanes.	3	Diciembre	1863
Cabo primero.....	Narciso Mielgo Rodriguez.	Manganeses de la Polvorosa.	4	Setiembre	1863
Soldado.....	Francisco Pascual y Pascual.	Torregamones.	9	Noviembre	1863
Corneta.....	Juan Guerra Serrano.	Fermoselle.	30	Noviembre	1863
Soldado.....	Anselmo Ramajo.	Benialvo.	31	Octubre	1863
	Francisco Fernandez.	Cotanes del Monte.		Escedido.	

Zamora 29 de Setiembre de 1863.—El Gobernador militar interino, Rafael Mueas.

Los individuos del regimiento infantería de Gerona, que se hallen con licencia temporal en esta provincia, continuarán disfrutándola hasta su terminación por haberse suspendido la expedición á Melilla, segun aviso del Excelentísimo Señor Capitán general del distrito.

Zamora 29 de Setiembre de 1863.—El Gobernador militar interino, Rafael Mueas.

Dirección Subinspeccion de Ingenieros
DE
CASTILLA LA VIEJA.

Hallándose vacante la plaza de Maestro mayor de obras de fortificacion y edificios militares de Cabite, en las Islas Filipinas, con la dotacion anual de 720 pesos y el goce del fuero de ingenieros, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza pnedan presentarse en la Secretaría de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros, situada en Valladolid, calle de la Redondilla, núm. 1, junto al cuartel de San Benito, de diez á dos de la tarde en los dias no feriados, por término de treinta dias, á contar desde el de este anuncio, en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias del exámen á que se han de sujetar para optar á él.

Valladolid y Setiembre 27 de 1863.—El Teniente Coronel Jefe del Detall general, Nicolás Cheli. — V.º B.º — El Director Subinspector interino, Nicolás Cheli.

DIRECCION GENERAL
DE
Administracion Militar.

Anuncios.

No habiendo causado remate la subasta intentada en 24 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de Búrgos, para adquirir 10.000 quintales castellanos de trigo en la factoría de dicha capital, y 5.000 en la villa de Limpias, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 12 de Octubre próximo á las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 4 del que rige, inserto en la Gaceta de 6 del mismo, y bajo el propio precio limite que se publicó en la del dia 22 inmediato; en concepto de que, como en el último de dichos anuncios se dijo, las proposiciones deberán comprender en una sola la totalidad del trigo de las dos indicadas factorías.

Madrid 26 de Setiembre de 1863.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Maria de Manzanos.

No habiendo causado remate la subasta intentada en 23 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de Granada, para adquirir 33.710 quintales castellanos de trigo en la factoría de dicha capital, y 1.638 en la de Jaen, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 12 de Octubre próximo, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 5 del que rige, inserto en la Gaceta de 7 del mismo, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente.

Madrid 26 de Setiembre de 1863.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Maria de Manzanos.

Debiendo contratarse la adquisicion de 9 165 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Extremadura, el dia 15 de Octubre próximo, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará

de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias.

Las proposiciones estarán formuladas con extricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde

media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 25 de Setiembre de 1863.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Maria de Manzanos.

CUADRO de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

FACTORIAS.	Procedencia del trigo.	NOMBRE.	Peso de la fanega. — Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Badajoz	Del pais.	Rubio.	94	6682
Caceres	Id.	Blanquillo.	92	889
Jerez los Caballeros.	Id.	Bubio.	95	635
Olivenza	Id.	Rojo.	94	959
		Total.....		9165

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de...., residente en...., calle de...., número...., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de ... quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de 10 de Agosto de este año, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, ... quintales en la factoría de...., al precio de.... cada quintal castellano.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

Fecha y firma del proponente.

Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra Inspector de esta plaza,

Hace saber: Que en virtud de orden del Señor Intendente militar de este distrito fecha 26 del corriente, se ha de proceder á la adquisicion por contrata del número de quintales de cebada de primera clase que se consideran necesarias por el término de un año, en los puntos de factoría que á continuacion se espresan; las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudirán por sí, ó por personas legítimamente representadas el dia 8 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde, bien en los estrados de la Intendencia militar de este distrito ó en esta Comisaría, sita en la calle de Santa Clara núm. 47, donde ha de tener efecto dicha subasta, y en cuyas oficinas se hallará de manifiesto desde este dia, el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto y en el que se celebre la subasta, el precio limite.

CUADRO de los quintales de cebada que se consideran necesarios para el suministro de provisiones en un año para la fuerza de caballos estantes y transeúntes en las factorías de este distrito, con designacion de su clase, procedencia, y peso regulador de cada fanega.

PUNTOS de consumo.	CLASE de la cebada.	PROCEDENCIA de la misma.	PESO regulador de cada fanega.	Quintales que se necesitan para un año.
Oviedo	Clase superior.	Del pais.	68 lib. castells.	400
Avila	Idem.	Idem.	Idem.	320
Salamanca	Idem.	Idem.	Idem.	350
Zamora	Idem.	Idem.	Idem.	450
Ciudad-Rodrigo	Idem.	Idem.	Idem.	150

Zamora 29 de Setiembre de 1863.—Francisco Arias Valdés.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones y precio limite para suministrar por el término de un año, el número de quintales de cebada de primera clase que se consideran necesarios en la factoría se compromete á verificarlo al precio de ... reales ... céntimos quintales castellanos.

Fecha y firma.

Real Academia Española.

Esta Corporación, cumpliendo lo que se le ordena en los artículos 6, 7 y 28 de sus estatutos, ha acordado proponer y ofrecer para el concurso de 1863 los asuntos y los premios siguientes:

Asunto primero, ya publicado en 1861 y 1862.

No es hoy tan escaso como anteriormente el número de novelistas españoles, ni falta entre ellos quien cultive con merecido aplauso este ramo de literatura; por su amenidad es muy acepto á la generalidad del público; pero todavía no son tantos los lectores, ni tales las condiciones de nuestra imprenta y librería, que faltándole otros estímulos, aun talentos muy aventajados puedan, sin temor de que se malogren sus vigilias, ejercitarse en la *Novela* con todo el detenimiento, con toda la conciencia literaria de que son capaces y á que este género de escritos, como otro cualquiera, se debe sujetar. A fin de contribuir por su parte esta Real Academia á que en él lleguemos á la posible perfección, propone pues como obra para el premio principal de dicho certamen una novela original no histórica, de costumbres españolas contemporáneas. Parece inútil advertir que la Academia no puede premiar una obra inmoral ó falta de las convenientes dotes de estilo y de lenguaje.

El autor de la novela que fuere premiada recibirá 20.000 reales vellon y una medalla de dos onzas de peso, quedando dueño de su manuscrito para imprimirlo por sí como lo tenga por conveniente.

Si además de la novela premiada hubiese otra digna también de premio por acercarse en mérito á la primera, se concederá á su autor un *accessit*, que consistirá en 10.000 reales vellon, y la propiedad del manuscrito.

Todas las novelas que se presenten aspirando al premio ó al *accessit* deberán hallarse en poder del Secretario de la Academia el día 31 de Diciembre de 1864.

Asunto segundo.

Examen crítico de los mas exactos orígenes de la lengua castellana y de los elementos que la prepararon y formaron, determinando en qué territorio tuvo su cuna. Acompañará á este examen un catálogo razonado de las voces verdaderamente castellanas, con distinción de las que se usaron en cada uno de los antiguos reinos de España desde los tiempos mas remotos hasta fines del siglo XII.

El autor de la Memoria que se considere digna de premio será recompensado con medalla de oro, 10.000 reales en metálico y 500 ejemplares de la edicion.

Si ninguna de las Memorias presentadas correspondiese á los deseos de la Academia, quedará prorogado el concurso con este mismo tema para los premios del año de 1867; y si aun entonces sucediese lo propio, continuará señalado para el concurso de 1869.

Para recibir las obras que traten del preinserto segundo tema, ha fijado la Academia un plazo, que terminará en todo el día 31 de Marzo de 1863.

Para adjudicar los premios expresados en este anuncio, no atenderá la Academia únicamente al mérito relativo de las obras que opten á ellos, le han de tener suficiente por sí las que hubieren de ser premiadas.

No podrán venir con oficio, ni carta, ni otro papel firmado ni que indique el autor, sino que cada obra llevará un lema ó texto, y adjunto á ella un pliego cerrado y sellado, en cuyo sobre se repetirá el lema y además el primer renglon del manuscrito, por si ocurriere que en dos ó mas de las obras presentadas fuese idéntico dicho lema: en el pliego se especificarán con toda claridad el nombre y apellido verdadero del autor, su residencia y el modo ó conducto para dirigirle aviso en el caso de ser premiado.

Designado un escrito como digno de premio, se abrirá, para saber quién es el autor, el pliego en cuyo sobre está el lema y el principio de aquella obra. Las que no resulten premiadas, pasarán al archivo de la Academia, y los pliegos respectivos se quemarán cerrados.

El artículo 13 del reglamento de la Academia, dice de este modo:

«Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en coleccion las que tenga por conveniente.»

Con arreglo á este artículo, la Academia podrá reimprimir en coleccion las Novelas y Memoria que fueren premiadas. No podrá reimprimirlas separadamente, por que deja el derecho de propiedad á los autores premiados.

Los individuos de número de la Academia, no pueden escribir para ninguno de estos certámenes.

Madrid 27 de Setiembre de 1863.— El Secretario perpétuo, Manuel Breton de los Herreros.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la vacante, en esta provincia, de una plaza de Perito-agróonomo de montes.

Hallándose vacante en esta provincia una plaza de Perito-agróonomo de montes, que deberá proveerse en la forma que prescribe el art. 1.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1859, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, para que las personas que se crean adornadas con las circunstancias necesarias, y que se expresan en el citado Real decreto, puedan presentar sus

solicitudes convenientemente documentadas dentro del término de veinte dias.

Zamora 28 de Setiembre de 1863.

Romualdo Beceril.

Anunciando la subasta de dos robles en el pueblo de Robleda.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposición del Sr. Gobernador tendrá lugar el día 26 de Octubre próximo, en el pueblo de Robleda, el remate en pública subasta de dos robles cortados fraudulentamente en la majada Mata Cortada, perteneciente á dicha Municipalidad.

El remate se llevará á efecto bajo el tipo de 44 rs. en que han sido tasados los pies indicados.

Zamora 27 de Setiembre de 1863.—Luis Diaz Sala.

Anunciando la subasta de los abonos existentes en el monte de la Reina.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposición del Sr. Gobernador tendrá lugar el día 27 de Octubre próximo, en las Consistoriales de la ciudad de Toro, y hora de las doce de su mañana, el tercer remate en pública subasta de los abonos sobrantes de los ganados que han disfrutado los pastos de invierno y parte de primavera del monte de la Reina, consistentes en 77 carros, tasados en la cantidad de 582 rs.

En la Secretaria de la Municipalidad de Toro se hallan

de manifiesto los pliegos de condiciones.

Zamora 29 de Setiembre de 1863.—Luis Diaz Sala.

Anunciando la subasta de los pastos de invierno de los montes de Concejo y Brochero, en la parte que corresponde al pueblo de Corrales.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposición del Sr. Gobernador tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo, y á las once de su mañana, en las Casas consistoriales de Corrales, el remate en pública subasta de los pastos de invierno de los montes de Concejo y Brochero, en la parte que corresponde á dicho pueblo.

El remate se llevará á efecto bajo el tipo de 900 rs., y las demás condiciones á que ha de sujetarse este, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de dicho Municipio.

Zamora 29 de Setiembre de 1863.—Luis Diaz Sala.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CREDITO CASTELLANO.			
DIA 2 DE OCTUBRE DE 1863.			
VALOR DE LAS OBLIGACIONES.			
Série A.	Série B.	Série C.	Série D.
REALS.	REALS.	REALS.	REALS.
609	1.018	2.036	4.073
CENTS	CENTS	CENTS	CENTS
20	40	80	60
Série E.			
REALS.			
10.181			